



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 442-2025-UNACH

Chota, 23 de mayo del 2025

#### VISTO:

La Carta N° 045-2025-UNACH/FCA-DACTA, de fecha 16 de abril del 2025; la Carta N° 051-2025-UNACH-FCA/DACTA, de fecha 13 de mayo del 2025; la Carta N° 229-2025-UNACH-FCA, de fecha 19 de mayo del 2025; la Carta N° 204-2025-UNACH/VPA, de fecha 20 de mayo del 2025; y, la Hoja de Trámite de Expediente N° 1691, de fecha 20 de mayo del 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;*

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

*“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”*

### 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 *Funciones de la Comisión Organizadora las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

(...)

i) *Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 80° establece que: Los docentes son:

80.1 **Ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.

80.2 **Extraordinarios:** eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

8.3 **Contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que el Artículo 10° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2020, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, respecto a la Autonomía Universitaria establece: *“La Universidad Nacional Autónoma de Chota se rige por el principio de Autonomía Universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Ley N°30220, el presente Estatuto y demás normativa aplicable. (...)”;* la autonomía de la UNACH se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con la Ley N° 30220;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2025-UNACH, de fecha 23 de enero del 2025, se aprobó: **“DECLARAR ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS** para el nombramiento excepcional en cumplimiento a la ley N° 32171, a los docentes en la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, según los anexos 3 y 4”;

Que, mediante Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, Ley N° 32171, que tiene por objeto, *“La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas”*.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 074-2025-UNACH, de fecha 31 de enero del 2025, se aprobó el Cronograma Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2025, estableciendo el desarrollo del Semestre Académico 2025-I del 21 de abril al 15 de agosto del 2025;

Que, mediante Carta N° 045-2025-UNACH/FCA-DACTA, de fecha 16 de abril del 2025, el responsable del Departamento Académico de Ciencia y Tecnología Agroindustrial remite al Dr. Ricardo ABEL DEL Castillo Torres, Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, la propuesta de invitación para contrato docente DC B1-32 horas para el semestre 2025-I, dicha propuesta se hace teniendo en cuenta el fin superior del estudiante, se justifica la necesidad de contrato de docentes para iniciar las labores académicas en cumplimiento del cronograma académico 2025-I y debido al desabastecimiento de plazas de docentes para brindar el servicio educativo a los estudiantes;

Que, mediante Carta N° 051-2025-UNACH-FCA/DACTA, de fecha 13 de mayo del 2025, el responsable del Departamento Académico de Ciencia y Tecnología Agroindustrial remite al Dr. Guillermo Alejandro Chávez Santa Cruz, Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, la propuesta docente para contrato docente DC B1-32 horas para el semestre 2025-I, precisando que dicha elección se llevó a cabo a través de la evaluación a cargo del comité conformado por tres docentes ordinarios del Departamento Académico de Ciencia y Tecnología Agroindustrial (DACTA) y tres estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, previa convocatoria para cubrir la plaza docente; por lo que, de acuerdo al acta de evaluación de expediente aprobado el día 13 de mayo del 2025, por la comisión de evaluación y veedores, por unanimidad se dio como ganador el expediente del Ing. Bryam David Ramirez Erazo ya que cuenta con experiencia y estudios de posgrado, para el dictado de las asignaturas (Toxicología, Alimentación y Nutrición Humana y Química Analítica de Alimentos), por lo que se realiza la propuesta docente a partir del 21 de abril del 2025; según el siguiente detalle:

Docente DC B1 32	Curso	Ciclo	Créditos	Horas	Horas prácticas	Grupo de prácticas	Total de hora
Mg. Bryam David Ramirez Erazo	Toxicología	V	3	2	2	1	4
	Alimentación y Nutrición Humana	VI	3	2	2	2	6
	Química Analítica de los Alimentos	V	3	2	2	2	6
<b>Total</b>							16



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante Carta N° 229-2025-UNACH-FCA, de fecha 19 de mayo del 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias hace llegar al Vicepresidente Académico, la propuesta de docente para contrato D.C.B1 32 horas, en referencia a la Carta N° 051-2025-UNACH-FCA/DACTA;

Que, mediante Carta N° 204-2025-UNACH/VPA, de fecha 20 de mayo del 2025, el Vicepresidente Académico hace llegar al presidente de la Comisión organizadora, la propuesta de contratación de docente invitado para el ciclo académico 2025-I, la misma que cuenta con el visto bueno de Vicepresidencia Académica; señalando a su vez, que el responsable del Departamento Académico de Ciencia y Tecnología Agroindustrial (DACTA), llevó a cabo la convocatoria para cubrir la plaza docente, resultando seleccionado el expediente del Ing. Mg. Bryam David Ramirez Erazo: por lo que, de manera excepcional, se solicita la contratación del docente en mención a partir del 31 de abril del presente año hasta la culminación del semestre académico 2025-I, de acuerdo al siguiente detalle:

Condición	Docente	Tipo de contrato	Curso	Ciclo	Créditos	HT	HP	GP	Horas	Total de Horas lectivas
Docente Invitado	Mg. Bryam David Ramirez Erazo	DC B1	Toxicología	V	3	2	2	1	4	16
			Alimentación y Nutrición Humana	VI	3	2	2	2	6	
			Química Analítica de los Alimentos	V	3	2	2	2	6	

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1691, de fecha 20 de mayo del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite todos los actuados en relación a la solicitud de contratación excepcional del docente Mg. Bryam David Ramirez Erazo, a partir del 21 de abril del 2025 hasta la culminación del semestre académico 2025-I;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 21, de fecha 22 de mayo del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ**, de manera excepcional y por necesidad de servicio por desabastecimiento docente, la contratación de docente Mg. Bryam David Ramirez Erazo, para el semestre académico 2025-I, según el detalle de la Carta N° 204-2025-UNACH/VPA, debiendo emitirse acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, de manera excepcional y por necesidad de servicio por desabastecimiento docente, la contratación de docente Mg. Bryam David Ramirez Erazo, a partir del 21 de abril del presente año hasta la culminación del semestre académico 2025-I, según el siguiente detalle:



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Condición	Docente	Tipo de contrato	Curso	Ciclo	Créditos	HT	HP	GP	Horas	Total de Horas lectivas
Docente Invitado	Mg. Bryam David Ramirez Erazo	DC B1	Toxicología	V	3	2	2	1	4	16
			Alimentación y Nutrición Humana	VI	3	2	2	2	6	
			Química Analítica de los Alimentos	V	3	2	2	2	6	

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Dirección General de Administración, través de la Unidad de Recursos Humanos, proceda a realizar las acciones correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimientos y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



  
**Dr. Romel Pinedo Rios**  
Presidente de la Comisión Organizadora,  
Universidad Nacional Autónoma de Chota.



  
**Mg. Narda Vanessa Martínez Morales**  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA